

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023, de 22 de septiembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-022-2023

ADJ.: Programa de Cumplimiento Refundido, y sus Anexos (formato digital).

La Serena, 20 de octubre de 2023

GMACC-CA-0-192-NAG

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

Presente

Atn.: Patricia Pérez Venegas, Fiscal Instructora, División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

PAULINA ANDREOLI CELIS, en representación de **Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante "CMP")** ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Pablo Muñoz N°675, La Serena, Región de Coquimbo, en **procedimiento sancionatorio Rol N° F-022-2023**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento Refundido que recoge la totalidad de las observaciones formuladas en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Al respecto, se hace presente que esta versión refundida se presenta en la oportunidad exigida dado que el resuelvo IV de la resolución del ANT. otorgó un plazo de 12 días hábiles desde la notificación de ella (lo que se produjo por correo electrónico el día 25 de septiembre de 2023), el que fue ampliado en 6 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-022-2023 de 5 de octubre de 2023.

POR TANTO, se solicita a Ud. Tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido, tramitarlo y, en consecuencia, proceder a su aprobación. Asimismo, se solicita tener por acompañados los antecedentes adjuntos en el Primer Otrosí y mantener la reserva de información requerida en el Segundo Otrosí. Todo ello, de acuerdo a los antecedentes acompañados en esta misma presentación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

DocuSigned by:



1AD6806108254CA...

Paulina Andreoli Celis

**Gerente de Medio Ambiente y Cambio Climático
Compañía Minera del Pacífico S.A.**



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

Procedimiento Rol F-022-2023

Compañía Minera del Pacífico S.A.
Planta Metalúrgica Magnetita

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CMP es titular del proyecto “Planta Metalúrgica Magnetita”, calificado en forma ambientalmente favorable mediante la RCA N°115/2005, y posteriormente modificado mediante RCA N°1116/2022 en el cual se produce concentrado de hierro a partir de los excedentes de concentrado de cobre. A su vez, dicho proyecto se abastece de energía mediante el proyecto “Línea Eléctrica 110 kV Cardones – Planta de Magnetita”, también de titularidad de CMP y calificado en forma ambientalmente favorable mediante RCA N°109/2006. Ambos proyectos conforman la unidad fiscalizable “Planta Metalúrgica Magnetita CMP”.

En ejercicio de sus facultades de fiscalización, la SMA, la Seremi de Salud de Atacama y el SAG realizaron, con fecha 8 de junio de 2017, una inspección en las instalaciones antes referidas, emitiendo el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2017-3471-III-RCA-IA, en el cual se constataron diversos hallazgos. Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2022, fiscalizadores del SERNAGEOMIN y la SMA realizaron nuevamente una inspección ambiental en estas instalaciones, emitiendo el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-173-III-RCA, dando cuenta de nuevos hallazgos, entre los cuales se encontraba la ausencia de aplicación de aglomerante con la frecuencia debida en la Planta Magnetita y una diferencia entre el trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica, respecto de lo aprobado en la RCA N°109/2006.

En razón de las precitadas actividades de fiscalización, la SMA formuló los siguientes cargos a CMP:

Tabla 1. Cargos formulados en Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2023 de conformidad con el artículo 35 letra b) de la LO-SMA

N°	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad, en conformidad con el artículo 36 de la LO-SMA
1	Emplazamiento del trazado la línea de Transmisión Eléctrica difiere del trazado presentado en Adenda del Proyecto “Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta de Magnetita”, autorizado por la RCA 109/2006.	GRAVE , en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA (incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva RCA).
2	La aplicación de aglomerante en sectores secos del acopio no se está realizando con una periodicidad que asegure su efectividad para controlar las emisiones de material particulado.	LEVE , en virtud del numeral 3 del artículo 36 (hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores).

En el marco de los cargos formulados y dentro de la oportunidad legal conferida, CMP presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 28 de junio de 2023. Posteriormente, mediante Res. Ex. N°3/ROL F-022-2023, notificada el 25 de septiembre de 2023, la SMA realizó observaciones al mismo. De esta manera, según se indicará, el presente PdC Refundido incluye y aborda las observaciones todas y cada una de las observaciones formuladas.

II. DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS Y LA FORMA EN QUE SE RECOGEN EN ESTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En los siguientes párrafos se explicará la forma en que CMP ha abordado las observaciones formuladas por esta Superintendencia respecto del PdC presentado con fecha 28 de junio de 2023, con el objeto de proponer un texto refundido integro, eficaz y verificable del referido PdC.

a) Observaciones efectuadas respecto del Cargo 1

i) Observaciones efectuadas respecto del Informe de Efectos

De acuerdo a lo requerido en el Resuelvo III.A.1.a, el Informe de Efectos acompañado en el Anexo 1 de esta presentación fue complementado según lo observado. Así, se realizó una nueva campaña en terreno con el objetivo de caracterizar la vegetación del área de influencia, durante la primera y segunda semana de octubre, la cual permitió obtener información correspondiente a la época de primavera y de esta forma complementar la campaña realizada en junio del presente año, durante el invierno. En total se realizaron actividades de muestreo en 107 puntos, las que permitieron identificar 6 zonas distintas de matorral y 39 especies distintas en el sector. Se hace presente que, tanto en razón de la elaboración de la DIA como respecto de lo observado por esta SMA, CMP procedió a efectuar un nuevo muestro de flora y vegetación durante este mismo mes de octubre de 2023, lo que ha sido utilizado como información esencial para actualizar los efectos aquí descritos.

Asimismo, se realizó un análisis de singularidad de flora y vegetación, conforme a lo señalado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia, descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el SEIA” (SEA, 2015) y “Guía de Evaluación Ambiental, criterios para la participación de CONAF en el SEIA” (CONAF, 2020). Conforme a esto, se identificó como singularidad al sitio prioritario Desierto Florido, entre otras.

De las actividades realizadas, se concluyó que la construcción de obras fuera de la faja aprobada, tanto postes como caminos, derivó en la intervención de 1,67 hectáreas las cuales se localizan íntegramente en el sitio prioritario Desierto Florido. De esta superficie 1,41 hectáreas corresponde a formaciones vegetales propiamente tal, y el resto a zonas desnudas o sin vegetación observable. Dentro de esta

superficie, se reconoce la posible intervención de 51 ejemplares de la cactácea *Eriosyce confinis*, y de 3 ejemplares de *Aphyllocladus denticulatus*.

Estos resultados son concordantes con las conclusiones del informe de efectos de junio de este año, acompañado a la presentación original del PdC, con lo que se validan los análisis ambientales efectuados y no se hace necesario incorporar nuevas acciones al PdC. Al respecto, sólo se ha ajustado el número de ejemplares intervenidos, por lo que se ha mantenido el plan de acción originalmente propuesto al respecto, incorporando un compromiso ambiental voluntario que aborde este efecto en el proyecto que se ingresará a evaluación ambiental.

En tanto, y de acuerdo a lo observado en el Resuelvo III.A.1.b, el Informe de Efectos adjunto en el Anexo 1 de esta presentación fue complementado con las Figuras 5-9 a 5-13, en la cual se identifican los cauces, torres y caminos de acceso en el área de influencia del proyecto. Tal como se da cuenta en la sección 5.3.3.1 del Informe de Efectos en la cual se encuentran las figuras antes referidas, no se observa una intervención muy distinta a la del trazado aprobado, ello producto de que ambos trazados discurren relativamente cercanos uno del otro, presentando inclusive una menor intervención.

ii) **Observaciones efectuadas respecto de la Acción N°1 “Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto de ajustes del trazado de la Línea Eléctrica, y obtención de RCA favorable”.**

Se implementaron las observaciones efectuadas por esta Superintendencia respecto de la Acción N°1 del PDC (Resuelvo III.A.2), según se indica a continuación:

- Se eliminaron los impedimentos propuestos y se reemplazan por el siguiente: *“Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración del Estado, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.”*
- Como gestión asociada a dicho impedimento, se agrega *“reportar el impedimento a través de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte de Avance”.*
- Se ajusta el plazo de la acción a 20 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, dentro del cual se comprende la presentación de la DIA y la obtención de una RCA favorable.
- Respecto de los medios de verificación, se hace presente a esta autoridad que la presentación de la DIA propuesta se realizará durante el mes de diciembre de 2023, por lo que la elaboración de dicho proyecto se encuentra ya avanzada y en sus últimas etapas. En tal sentido, proponemos a esta autoridad que el verificador adicional que dé cuenta de la etapa de elaboración de la DIA sea la Carta Gantt elaborada por el consultor, en la cual se detallan los

últimos pasos pendientes previos a la presentación y que se adjunta a esta misma presentación. Lo anterior, teniendo en cuenta que podría no ser útil incorporar documentación que dé cuenta de la elaboración de la DIA, en el entendido que ésta ya se encontrará presentada previo al primer reporte de avance. Por lo mismo, se adjunta en Anexo 2 de esta presentación la referida Carta Gantt que describe todas las etapas ya realizadas junto a la estimación del plazo para el ingreso formal de la DIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- Por último, y de acuerdo a lo observado en el Resuelvo III.A.3, se elimina la Acción Alternativa N°2 “Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para obtención de RCA favorable del proyecto de ajuste del trazado de la Línea Eléctrica”.

b) Observaciones efectuadas respecto del Cargo 2

i) Observaciones efectuadas respecto del Informe de Efectos

De acuerdo a lo solicitado en el Resuelvo III.B.1, se complementó el análisis contenido en el Informe de Efectos acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, incorporando a éste en análisis que considera lo establecido por el Decreto Supremo N°15/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por MP10 a Copiapó y Tierra Amarilla, en particular, los valores basales de MP10 de la zona, de forma de poder establecer una correlación con los aportes de MP10 del proyecto, producto de la infracción.

De conformidad a lo indicado en la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población”, del SEA, se analizó el aumento del riesgo preexistente a la salud de la población, concluyendo que los aportes estimados en el PMI (punto de máximo impacto) se encuentran muy por debajo de los niveles de aportes definidos como significativos (aquellos que podrían generar un incremento significativo en el riesgo preexistente para la salud de la población en la zona). El detalle de los valores de significancia obtenidos se encuentra en la Tabla 5-24 del Informe de Efectos, que se transcribe a continuación:

Tabla 2. Valores de significancia para el aumento de concentraciones de MP10 y MP 2,5, y aportes estimados en PMI.

Contaminante	Período	Incremento significativo en concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Aportes estimados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
MP 10	24 horas	5,00	0,212
	Anual	1,00	0,091

MP 2,5	24 horas	1,71	0,032
	Anual	0,33	0,014

Fuente: Informe de Efectos GAC, Tabla 5-24

Por lo tanto, los aportes en la calidad del aire generados producto de las emisiones adicionales presentadas no generaron un riesgo incremental significativo para la salud de la población.

Así, el análisis complementado en esta nueva versión da cuenta de que si bien existe un delta superior de emisiones derivadas del hecho infraccional (lo que se reconoce de acuerdo a lo observado en el Resuelvo III.B.1.a), ello no es suficiente para generar o incrementar un riesgo en la salud de las personas, tal como se indica expresamente en el Punto 5.5 del Informe de Efectos actualizado.

En tanto, y según lo observado en el Resuelvo III.B.1.b, en la sección 6 del Apéndice 1 del Informe de Efectos, se agregó una figura a escala de isoconcentración de MPS, MP10 y MP2.5, en la cual pueden verse las fuentes de emisión modeladas, los receptores y el radio urbano. Asimismo, se solicitó contrastar los resultados obtenidos con las directrices de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del año 2021. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, tal como se funda en el Informe adjunto en Anexo 1, las metas de la OMS se refieren a las concentraciones medidas en los receptores (población humana)¹, es decir en materia de calidad del aire, por lo que no es posible asociar dichas metas a los aportes específicos generados por el proyecto toda vez que, cuando ese aporte es menor a los valores indicados en el documento “Criterios” se concluye que este aporte “no genera ningún cambio significativo” en la calidad del aire que respiran las personas, por lo cual no modificaría en nada las concentraciones medidas en los receptores. Este es justamente el presente caso.

En consecuencia, y recogiendo lo indicado en el Resuelvo III.B.1.c, se hace presente que CMP reconoce la existencia de un leve aumento de emisiones según da cuenta en el punto 4.7 del Informe de Efectos, lo que, en todo caso, no representa un incremento del riesgo preexistente a la salud de la población, toda vez que los aportes estimados en calidad del aire, tanto para normas primarias de calidad del aire (MP10 y MP2,5), así como para norma secundaria de MPS, son prácticamente nulos, no medibles, y no generaron un riesgo incremental significativo para la salud de la población.

En atención a ello, se complementa el Plan de Acciones y Metas incorporando una acción de compensación del exceso de emisiones asociado al hecho infraccional, consistente en la instalación de una carpeta asfáltica en el camino que une la planta de agua con el proyecto de acuerdo a la Acción N° 4 de este PdC.

¹ 1 Dado lo anterior, resulta necesario señalar que el objetivo de esta Guía es servir a los Estados como pautas de recomendación para establecer límites a través de sus propias normativas internas. Por tanto, la Guía no tiene aplicación directa y sus recomendaciones, deben entenderse como tal.

ii) Observaciones efectuadas respecto de las Metas asociadas al Cargo 2

De acuerdo a lo observado en el Resuelvo III.B.2, se ajusta la meta en los siguientes términos: *“Efectuar el control de emisiones de material particulado desde pilas de acopio por medio de la aplicación del aglomerante, de acuerdo con lo autorizado ambientalmente en el considerando 4.3.2 de la RCA N° 115/2005”*.

Asimismo, se incorporan las siguientes metas, asociadas a la acción de compensación propuesta: *Aplicación de carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita de modo de alcanzar la total compensación del delta de emisiones que, como efecto negativo, se desprende del hecho infraccional imputado.*

iii) Observaciones efectuadas respecto de las Acciones asociadas al Cargo 2

Respecto de lo observado en el Resuelvo III.B.3, se hace presente que a partir de la RCA N°1116/2022 se establece la obligación de implementar una cobertura en los acopios inactivos dispuestos en la cancha de acopio principal. Así, mientras la pila se encuentre inactiva (sin movimiento de material), la cobertura de ésta es permanente y, por tanto, se omite la aplicación de aglomerante sobre este tipo de pilas. Ello explicaba la inclusión de la Acción N° 4 en la versión original del PdC, sin embargo, y dado que ello igualmente se encuentra contenido en la Forma de Implementación de la Acción N° 2, CMP procede a eliminar la referida Acción N° 4 según lo observado.

Por otro lado, se acoge lo observado en el Resuelvo III.B.4 vinculada a la Acción N°5, modificando el nombre del Procedimiento de Control y su indicador de cumplimiento, de forma que este indique *“Procedimiento de control de emisiones de material particulado, implementado en un 100%”*. Cabe destacar que dicho procedimiento contempla la cobertura de pilas inactivas y la aplicación de aglomerante en pilas activas, tal como se indicó anteriormente, precisando que -en relación a las canchas de acopio- no existen otras medidas distintas en las evaluaciones ambientales de Planta Magnetita que sean distintas a las ya contenida en el Procedimiento propuesto por este titular.

Por último, tal como se señaló con anterioridad, y recogiendo lo observado en el Resuelvo III.B.5, se incorpora una nueva acción, la cual tiene por objeto compensar el leve aumento de emisiones detectado a raíz de este hecho infraccional. Así, la acción propuesta consiste en la instalación de una carpeta asfáltica en el camino que une la planta de agua con el proyecto, como ya fue indicado anteriormente.

En consecuencia, es posible acreditar que CMP ha acogido la totalidad de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023, proponiendo el nuevo Plan de Acciones y Metas que se expone a continuación.

III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS, PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, CMP
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-022-2023

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Emplazamiento del trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica difiere del trazado presentado en Adenda del Proyecto “Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta de Magnetita”, autorizado por la RCA 109/2006.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Adenda N° 1 Proyecto “Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta de Magnetita.” Respuesta N°1: “En ANEXO N°1 se adjunta Plano a escala 1:10.000 en el cual se incluyen los caminos y características de la línea 110 kV proyectada.” Respuesta N° 2: “De acuerdo a como se señala en el plano referido en el punto anterior, la evaluación ambiental del área se realizó en una faja de 100 metros de ancho aproximado. En gran parte de su extensión esta faja coincide con la faja de evaluación ambiental de proyecto “Concentraducto Hierro Atacama”, actualmente en trámite en el SEIA. El trazado presentado para efectos de esta DIA corresponde a la ruta más probable, la cual tendrá que ser validada mediante el levantamiento de una topografía de detalle. Se considera que el margen de tolerancia de este trazado es de aproximadamente 50 metros a cada lado del eje del trazado.”</p> <p>Anexo N°1 de Adenda N° 1 Proyecto “Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta de Magnetita”, Plano esquemático Línea Eléctrica 110 kV Cardones – Planta de Magnetita, Trazado proyectado a mayo de 2006.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	En Anexo 1 de esta presentación, se adjunta el Informe de Efectos asociado al presente procedimiento de sanción, habiéndose levantado, para este hecho infraccional, los componentes de flora y vegetación y fauna en razón de corresponder a aquellos con mayor susceptibilidad de ser intervenidos en razón del cargo imputado, y no existir otros componentes de relevancia previamente levantamos, en forma específica, por la evaluación ambiental del proyecto original. Asimismo, se contempla en la versión refundida de dicho Informe un análisis de cruce de quebradas de acuerdo a lo requerido por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023.

Según el análisis contenido en el citado Informe, se reconoce como efecto negativo la posible intervención de 51 ejemplares de la cactácea *Eriosyce confinis*, y de 3 ejemplares de *Aphyllocladus denticulatus*. Lo anterior, dentro de una superficie de 1,67 hectáreas de vegetación emplazada en el Sitio Prioritario Desierto Florido.

Al respecto, se informa que para estimar el número de individuos intervenidos, se agruparon las parcelas de inventario forestal por formación vegetacional descritas. En la formación de Matorral de *Nolana divaricata*, se realizaron tres parcelas y se encontró registro en una de esas. Por otra parte, en la formación Matorral de *Nolana divaricata* - *Tetragonia angustifolia*, se realizaron 12 parcelas y se encontró registro en 6 de ellas. Finalmente, en la formación Matorral de *Tetragonia angustifolia*, se realizaron 11 parcelas y se encontró registro en 3 de ellas.

Obtenido un dato de densidad de la especie por formación, se procedió a estimar el número de ejemplares potencialmente intervenidos, a través de la multiplicación de la superficie de intervención (poste y camino de acceso) con la densidad de *Eriosyce confinis*.

El análisis anterior, contenido en la primera versión del Informe de Efectos, dio como resultado una potencial intervención de 49 ejemplares de *Eriosyce confinis*, sin embargo, dicha estimación fue complementada con muestreos de flora y vegetación en terreno durante el mes de octubre de 2023 (campaña de primavera), ajustando dicho efecto, el que arroja la intervención de 51 ejemplares de la cactácea *Eriosyce confinis*, y de 3 ejemplares de *Aphyllocladus denticulatus*. Al respecto, y dado que el efecto sólo ha considerado un leve ajuste, el plan de acción originalmente propuesto se mantiene en términos conceptuales, según se describirá en la Acción N° 1 de este Programa de Cumplimiento.

Por otro lado, en materia de fauna, considerando que en la mayoría de los puntos de muestreo de fauna (excepto dos puntos de muestreo de fauna (PMF) sin hallazgos) se obtuvieron registros de reptiles, aves y/o mamíferos, y que las densidades obtenidas en terreno son superiores a las presentadas por otros Proyectos del área, se considera que la construcción del proyecto no generó un efecto en este componente, ya que las condiciones y características del lugar, con relación al hábitat de fauna, permiten que tanto reptiles, aves como mamíferos se establezcan y desarrollen en ella.

En otras palabras, el análisis anterior está orientado en la calidad del hábitat para albergar especies de fauna silvestre, lo cual debido a la presencia de fauna en casi todos los PMF y sus densidades, permitirían concluir que no se generó un efecto sobre el hábitat.

Finalmente, y en relación al emplazamiento del tendido eléctrico de la Línea Eléctrica que fue construido y su relación con la componente hidrológica, no se observa una intervención muy distinta a la del trazado aprobado, dado que ambos trazados discurren relativamente cercanos uno del otro. Incluso, es posible apreciar una menor intervención. En efecto, en los sectores del trazado existente entre las postaciones P8 a la P17 y P31 a la P43 donde hay una mayor distancia al trazado aprobado, el emplazamiento de postaciones que fue construido hace una mejor

	<p>utilización de los sectores altos de la topografía, privilegiando el utilizar preferentemente la presencia de faldas de cerro para cubrir sectores del llano evitando de esta manera una mayor intervención de la red de drenaje de la componente hidrológica. En este contexto, y de acuerdo a lo requerido por esta Superintendencia en el Resuelvo III.A.1.b de la Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023, en la nueva versión del Informe de Efectos, se grafica el trazado completo con las obras y partes de la Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta Magnetita (postaciones y caminos de acceso), que dicen relación con la componente hidrológica, conformada por la red de drenaje que establece la Carta IGM 1:50.000 y que da definición a los cauces en el área de influencia. Así, el Informe amplificó el área de modo de ofrecer mayor detalle respecto de la relación del emplazamiento de obras y partes de la Línea Eléctrica 110 kV Cardones Planta Magnetita (postaciones y caminos de acceso) con la red hídrica de la carta IGM 1:50.000. Del análisis de ambas figuras se observa que las obras y partes de la Línea Eléctrica se interceptan con la red de cauce IGM 1:50.000 en dos puntos en el sector de la postación N° 10 y corresponde a la interferencia con caminos de acceso a dicha postación. Sin embargo, un análisis más detallado del emplazamiento de la Línea superpuesto sobre imagen Google Earth, muestra que -en la práctica- el cauce vira hacia el noreste frente a la postación N°10 sin mostrar interferencia con la postación y el camino de acceso a la misma, de forma que se descartan interferencias de obras y partes de la Línea Eléctrica (postaciones y caminos de acceso) con la red hídrica IGM 1:50.000, descartando efectos negativos también respecto de este componente.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>En razón de lo analizado en el Informe de Efectos, se propone incluir un compromiso específico en la Declaración de Impacto Ambiental del trazado construido (Acción ID N° 1) que permita hacerse cargo del efecto de intervención de superficie de 1,67 hectáreas que repercute en la pérdida de ejemplares de <i>Eriocyce confinis</i> (51) y <i>Aphyllocladus denticulatus</i> (3). El detalle del plan de acción será incluido en la evaluación ambiental que se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente, como parte de un compromiso voluntario y sin perjuicio de las observaciones y precisiones que, sobre el particular, se materialicen durante la evaluación ambiental del referido proyecto.</p>
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>	
<p>2.1 METAS</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación ambiental de los postes construidos en lugares distintos del aprobado por la RCA N°109/2006 y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, incluyendo -como contenido mínimo- el enriquecimiento de un área adyacente al proyecto mediante la repoblación de 	

individuos de flora de especies dominantes en el sector (*Eriosyce confinis* (51) y *Aphyllocladus denticulatus*(3)), de modo de contener los efectos detectados en el Informe adjunto en Anexo 1 de esta presentación.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes Inicial)	(en miles de \$)
N/A	Acción			Reporte Inicial	
	Forma de Implementación			Reporte final	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
				Reportes de avance		
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	<p>Acción</p> <p>Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto de ajustes del trazado de la Línea Eléctrica, y obtención de RCA favorable.</p>	En un plazo total de 20 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento (presentación de DIA y obtención de RCA favorable).	Obtención de una RCA favorable.	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Gantt que da cuenta de etapas para la elaboración de DIA. • Comprobante de ingreso al SEIA. • Resolución de admisibilidad. • ICSARAS. • Adendas. • Resoluciones de suspensión de plazo, si aplica. • ICE. • RCA favorable. 	\$205.609	<p>Impedimentos</p> <p>Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decreta el Servicio u otros órganos de la Administración del Estado, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la</p>

					información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.”
	Forma de Implementación			Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental para la obtención de RCA favorable para el proyecto de trazado rectificado de la Línea Eléctrica, que considerará al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinación específica de postes que se encuentran fuera de la faja evaluada ambientalmente en la RCA N° 109/2006. 2. Evaluación de los impactos generados por postes que se encuentran fuera de la faja evaluada ambientalmente en la RCA N° 109/2006 3. Como contenido mínimo, y de modo de contener, 			<ul style="list-style-type: none"> • RCA favorable. • Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación de DIA. • Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en la SMA. 	<p>Reportar el impedimento a través de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte de Avance.</p>

	<p>minimizar o eliminar los efectos negativos detectados en el Informe de Efectos (Anexo 1 de esta presentación), se incluirá el compromiso ambiental voluntario de enriquecer un área adyacente al proyecto mediante la plantación de individuos de flora de especies dominantes en el sector. Dicha área corresponderá a 1,67 hectáreas con especies dominantes intervenidas por la construcción de la línea, incluyendo la especie Vulnerable <i>Eriosyce confinis</i> (51) y <i>Aphyllocladus denticulatus</i> (3).</p> <p>Se propone preliminarmente una densidad de 60 ind/ha, considerando una compensación de 3:1 según la mayor densidad observada en terreno. Ello, sin perjuicio de la especificación que, de este compromiso, se</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>realice durante la evaluación ambiental, atendidas las eventuales observaciones que se realicen por los órganos competentes en la materia.</p> <p>El plazo para la implementación de esta acción considerará 20 meses, desde la aprobación del Programa de Cumplimiento; lo que incluye tanto la elaboración de la DIA como la obtención de RCA favorable. Ello, sin perjuicio del impedimento propuesto para su implementación. Al respecto, se informa que el titular se encuentra elaborando la DIA antes descrita, estimando que su ingreso al SEIA se realizará durante el mes de diciembre de 2023. De modo de acreditar las etapas sucesivas para la elaboración de este instrumento, se adjunta en Anexo 2 Carta Gantt elaborada por el consultor y que da cuenta de los plazos preliminares que se estiman para el ingreso de la DIA al SEIA.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	Por último, el costo estimado de la acción se funda en la cotización extendida por Gestión Ambiental Consultores (GAC) de fecha 16 de junio de 2023 adjunta en Anexo 3 de esta presentación.						
2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN		COSTOS ESTIMADOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)		(en miles de \$)
N/A	Acción				Reportes de avance		
	Forma de implementación				Reporte final		

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	La aplicación de aglomerante en sectores secos del acopio no se está realizando con una periodicidad que asegure su efectividad para controlar las emisiones de material particulado.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Considerando 4.3.2 RCA 115/2005 en relación a “Etapa de Operación”.</p> <p>Durante la fase de operación, las principales fuentes emisoras de material particulado serán el tránsito de camiones desde/hacia la Planta, la erosión eólica en sectores secos del acopio y las actividades de desacopio de concentrado Rougher. Las actividades de descarga y manejo de concentrado Rougher fresco no se consideran como fuentes relevantes de material particulado, debido al alto contenido de humedad del material ($\approx 20\%$). Además, se incluyeron las eficiencias de remoción de las siguientes medidas operativas de control de las emisiones de material particulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de un producto aglomerante en superficies “secas” del acopio. 	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo al Informe de Efectos, adjunto en Anexo 1 de esta presentación, el incumplimiento del compromiso de aplicación de supresor en los sectores secos de los acopios con una frecuencia mensual provocó como efecto negativo la generación de emisiones adicionales a las consideradas en un escenario de cumplimiento, y que corresponden específicamente a un total de 0,73 t/año de MP30, 0,37 t/año de MP10 y a 0,05 t/año de MP2,5. Sin embargo, se informa que dichos los aportes -estimados en calidad del aire- tanto para normas primarias de calidad del aire (MP10 y MP2,5), así como para norma secundaria de MPS, son prácticamente nulos, no medibles, y, por lo tanto, no generaron un riesgo incremental significativo para la salud de la población. Así, y a pesar de no existir efectos en salud, el hecho infraccional provocó un delta de emisiones por lo que el titular considerará una acción directa de compensación de emisiones de acuerdo a los términos indicados en la Acción N° 4 de este Programa de Cumplimiento.</p>	
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Se compensará el delta de emisiones de MP (0,73 t/año de MP30, 0,37 t/año de MP10 y a 0,05 t/año de MP2,5) mediante la aplicación de carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita, logrando compensar un total de 1,91 ton de MP30, 0,57 ton de MP10 y 0,06 ton de MP2,5 durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS		

2.1 METAS

- Efectuar el control de emisiones de material particulado desde pilas de acopio por medio de la aplicación del aglomerante, de acuerdo con lo autorizado ambientalmente en el considerando 4.3.2 de la RCA N° 115/2005.
- Elaborar e implementar Procedimiento de Control de Emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de la Planta Magnetita.
- Aplicación de carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita de modo de alcanzar la total compensación del delta de emisiones que, como efecto negativo, se desprende del hecho infraccional imputado.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes Inicial)	(en miles de \$)
N/A	Acción			Reporte Inicial	
	Forma de Implementación			Reporte final	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	Acción			Reporte Inicial	\$16.813	Impedimentos

<p>Aplicar aglomerante en sectores secos del acopio con una periodicidad mensual.</p>	<p>1 de abril 2022 y durante toda la ejecución del PdC.</p>	<p>Aglomerante aplicado en sectores secos del acopio, al menos una vez al mes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registros de aplicación de aglomerante. 	<p>N/A</p>
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>De acuerdo al “Plan de aplicación de aglomerante Planta Magnetita”, el titular consideró la aplicación de aglomerante al menos una vez al mes, en las pilas de la cancha de acopio, a excepción de las pilas que se encuentran activas.</p>			<ul style="list-style-type: none"> Registros de aplicación de aglomerante. 	
<p>Pues bien, dicho Plan se ha actualizado en razón de lo precisado tanto en la presente acción como en la Acción ID N° 4 de este PdC, dando lugar al "Procedimiento de Control de emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de Planta Magnetita" (v03), el que se adjunta en Anexo 4 de esta presentación, junto al Procedimiento para la</p>			<p>Reporte final</p>	<p>N/A</p>
			<ul style="list-style-type: none"> Registro de aplicación mensual de aglomerante. Respaldo contable que da cuenta de ejecución de acción. 	

<p>preparación de aglomerante (TEC ANTIDUST o similar).</p> <p>Así, el Procedimiento de Control de emisiones de Material Particulado contempla, entre otras cosas, la descripción precisa de pilas activas e inactivas, especificando, además, las características técnicas del aglomerante, las que se acompañan en documento adjunto en Anexo 5 de este PdC.</p> <p>La aplicación mensual de este aglomerante se realiza con esta periodicidad desde el mes de abril de 2022 tal como se da cuenta en el Informe de aplicación de aglomerante (abril 2022 a septiembre 2023), adjunto en Anexo 6 de este PdC. Su ejecución, por otro lado, continuará durante toda la vigencia del PdC.</p> <p>Se precisa que, el proyecto “Ajustes operacionales Planta de Magnetita”, calificado ambientalmente favorable</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>mediante Res. Ex. N° 1116/2022 (RCA N° 1116/2022) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, complementó esta exigencia mediante la cobertura de las pilas que se encuentran inactivas (respuesta N° 1.6 de la Adenda Complementaria, Tabla N° 12). Por lo mismo, la aplicación del aglomerante se realiza, al menos una vez al mes, y sólo en los sectores secos de los acopios, en pilas activas y en consideración a las condiciones climáticas o de humectación de los acopios, según se precisa en el mismo Procedimiento adjunto en Anexo 4.</p> <p>Por último, el costo estimado de esta acción se calcula en razón de la aplicación de aglomerante en forma mensual desde el mes de abril de 2022 y durante toda la ejecución estimada del PdC (20 meses), tal como se da cuenta en las Órdenes de Compra adjuntas en Anexo 7 de este Programa, en el que también se adjuntan</p>					
---	--	--	--	--	--

	dos planillas en formato digital Excel que estiman los costos de aplicar aglomerante al menos una vez al mes desde abril de 2022 y durante toda la vigencia del PdC.					
3	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
	Elaborar e implementar Procedimiento de Control de Emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de la Planta Magnetita.	23 de junio de 2023 y durante 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Procedimiento de control de emisiones de material particulado, implementado en un 100%.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del Procedimiento elaborado. Reportes de avance <ul style="list-style-type: none"> Registros de capacitación del procedimiento, que consisten en: registro de asistencia a capacitación (lista de asistencia con nombre, rut y firma de los asistentes), al menos, del personal directamente involucrado en la gestión de control de emisiones; copia del material impartido en capacitación; y fotografías fechadas de la misma. 	\$0	N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y

					gestiones asociadas al impedimento
<p>Se ha elaborado un Procedimiento asociado a control de emisiones de material particulado en el cual se identifican las exigencias ambientales asociadas a este componente, su periodicidad, la identificación de responsables, y el registro de ello.</p> <p>Dicho Procedimiento se adjunta, en su versión actualizada, en el Anexo 4 de esta presentación, en el que también se adjunta el Procedimiento de preparación de aglomerante (TEC ANTIDUST o similar). Al respecto, se hace presente que la primera versión del Procedimiento data del 10 de junio de 2021, sin embargo, y a propósito de la dictación de la RCA N° 1116/2022 y de este mismo procedimiento, su versión actualizada es de 13 de octubre de 2023, según se describe en la p. 7 del mismo documento.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de control de emisiones de material particulado. • Registros de capacitación efectuados en relación al Procedimiento asociado a control de emisiones de material particulado. 		N/A

<p>Asimismo, el titular efectuará dos capacitaciones asociadas a este nuevo Procedimiento, dentro de los 6 primeros meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, adjuntando los medios que acreditan aquello en el Primer y Segundo Reporte de Avance.</p> <p>Dichas capacitaciones estarán dirigidas al personal que ejecuta faenas directamente vinculadas al control de emisiones desde pilas y que, precisamente, tienen a su cargo tanto las exigencias de aplicación de aglomerante como de cobertura de pilas inactivas.</p> <p>El costo estimado de la presente acción se basa en costos de administración interna dado que tanto el Procedimiento como las Capacitaciones se realizarán por personal ya contratado por el titular.</p>					
---	--	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
--	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

N° IDENTIFICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
4	Acción Aplicar carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita.	Desde el séptimo mes de notificada la resolución que aprueba el PdC y durante toda la ejecución del PdC d.	Tramo correspondiente a 545 mt aproximadamente, cubierto mediante Cape Seal, en tiempo y forma.	Reportes de avance <ul style="list-style-type: none"> Informe que da cuenta de estado de ejecución de acción, que contendrá hitos de avance, registros fotográficos fechados y georreferenciados y respaldos contables asociados a implementación de acción. 	\$149.097	Impedimentos N/A
	Forma de Implementación		1,91 ton de MP30, 0,57 ton de MP10 y 0,06 ton de MP2,5 compensadas en razón de la implementación de la acción.	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	De acuerdo al análisis efectuado en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1 de esta presentación, el titular compensará el delta de emisiones de MP detectado como parte de los efectos negativos derivados del presente hecho infraccional. El			<ul style="list-style-type: none"> Informe Final de ejecución de acción que contemplará, al menos, registro fotográfico fechado y georreferenciado y respaldo contable final 		N/A

<p>detalle de dichas emisiones se encuentra contenido en la Tabla adjunta en p. 88 del referido Informe, y da cuenta de un total de 0,73 t/año de MP30, 0,37 t/año de MP10 y a 0,05 t/año de MP2,5.</p> <p>Tal como se indica en el mismo Informe, la presente acción compensará un total de 262% de emisiones de MP30, 155% de MP10 y 112% de MP2,5, mediante la compensación de 1,91 ton de MP30, 0,57 ton de MP10 y 0,06 ton de MP2,5.</p> <p>En tanto, la acción considerará aplicar una carpeta asfáltica mediante Cape Seal. Este tratamiento consiste en un recubrimiento asfáltico superficial, en el camino de acceso a la Planta de Agua de Planta Magnetita, en un tramo que alcanza 545 metros lineales, aproximadamente, con una superficie aproximada de 3.500 m².</p> <p>Esta acción se implementará desde el séptimo mes desde la</p>			<p>asociado a ejecución de acción.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>notificación de la resolución que aprueba el PdC, y hasta un total de 14 meses. El inicio de ejecución de dicho plazo se funda en la necesidad de efectuar las gestiones previas necesarias para la adquisición del material, transporte del proveedor a la zona, planificación de la faena y, en su caso, considerar análisis de pendientes y estabilización del camino.</p> <p>Finalmente, el costo estimado de esta acción se calcula en base al costo de aplicar este supresor de polvo en otros caminos operados por el titular, lo que se extrae del presupuesto por unidad adjunto en Anexo 8 de esta presentación.</p>					
5	Acción	En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y en forma permanente durante toda la	Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reportes de avance	\$0	Impedimentos
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales			N/A		Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna

que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	vigencia del mismo.				entrega de los documentos correspondientes.
Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.			N/A		Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
6	Acción	5	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.	Reportes de avance	\$0
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.				N/A	
	Forma de implementación				Reporte final	
Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.						

	La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción ID 5, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.						
--	---	--	--	--	--	--	--

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	2	Aplicar aglomerante en sectores secos del acopio con una periodicidad mensual.
	3	Elaborar e implementar Procedimiento de Control de Emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de la Planta Magnetita.
3.2 REPORTES DE AVANCE		
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.		
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	<input type="checkbox"/>
	Bimensual (quincenal)	<input type="checkbox"/>
	Mensual	<input type="checkbox"/>
	Bimestral	<input type="checkbox"/>
	Trimestral	<input checked="" type="checkbox"/>
	Semestral	<input type="checkbox"/>
A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar (15 días hábiles desde terminado el período).		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto de ajustes del trazado de la Línea Eléctrica, y obtención de RCA favorable.

	2	Aplicar aglomerante en sectores secos del acopio con una periodicidad mensual.
	3	Elaborar e implementar Procedimiento de Control de Emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de la Planta Magnetita.
	4	Aplicar carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto de ajustes del trazado de la Línea Eléctrica, y obtención de RCA favorable.
	2	Aplicar aglomerante en sectores secos del acopio con una periodicidad mensual.
	3	Elaborar e implementar Procedimiento de Control de Emisiones de Material Particulado en Canchas de Acopio de la Planta Magnetita.
	4	Aplicar carpeta asfáltica (Cape Seal) en camino de acceso a Planta de Agua de Planta Magnetita.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC

V.
CRONOGRAMAS

4. CRONOGRAMA																					
EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/> En Semanas <input type="checkbox"/> Desde la aprobación del programa de cumplimiento																			
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					

CRONOGRAMA																					
ENTREGA REPORTES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/> En Semanas <input type="checkbox"/> Desde la aprobación del programa de cumplimiento																			
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Reporte Inicial																					
Rep Avance 1																					
Rep Avance 2																					
Rep Avance 3																					
Rep Avance 4																					
Rep Avance 5																					
Rep Avance 6																					
Reporte Final																					

CMP; (ii) Planillas en formato digital (Excel) que estiman el costo de aplicar aglomerante en forma mensual desde el mes de abril de 2022 y durante toda la ejecución del PdC.

- **ANEXO 8.** Cotización supresor polvo, Cape Seal.

POR TANTO, se solicita tener por acompañada la información técnica y económica antes citada.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Mediante la presente petición, vengo en solicitar mantener la reserva de información decretada mediante Resuelvo II de la resolución del ANT., la que aplica para los actuales Anexos 3 y 7 en razón de las mismas consideraciones efectuadas en la resolución del ANT. (Cons. 5 a 21).

Que, adicionalmente y en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del nuevo Anexo 8 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: *"(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, pues se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios y productos por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de CMP y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación futuros de este mismo tipo.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. Mantener la reserva de información ya decretada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023, y extenderla al nuevo Anexo 8 de esta presentación. **En subsidio de ello**, se solicita a esta Superintendencia tachar los antecedentes asociados a costos expresos que se desprenden de los referidos anexos.